

## AUTO N. 04899

### “POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 01360 del 3 de marzo de 2014**, en contra de la señora **RUTH MARÍA PADILLA ARRIETA**, identificada con cédula de ciudadanía 34.968.309, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **EL SOMBRERON**, con matrícula mercantil 1721810 del 17 de julio de 2007 (Actualmente cancelada), ubicado en la carrera 91 No. 129 D – 22 de la localidad de Suba de esta ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

El precitado Auto, fue notificado por aviso a la señora **RUTH MARÍA PADILLA ARRIETA**, el cual fue fijado el día 27 de julio de 2015, desfijado el día 31 de julio de 2015, con fecha de notificación del 03 de agosto de 2015, enviado mediante radicado 2015EE106597 del 18 de junio de 2015, previo envío de la citación para notificación personal mediante radicado 2014EE155922 del 21 de septiembre de 2014, se comunicó a la Procuraduría General de Nación a través del radicado 2014EE114467 del 10 de julio de 2014 y se publicó en el Boletín Legal Ambiental el día 7 de octubre de 2015.

Mediante **Auto 03171 del 15 de agosto de 2019**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, formuló pliego de cargos en contra de la señora **RUTH MARÍA PADILLA ARRIETA**, en los siguientes términos:

*“(…) **Cargo Primero:** Por generar ruido que traspasó los límites de la propiedad, ubicada en la carrera 91 No. 129 D – 22 de la localidad de Suba de esta Ciudad, mediante el empleo de; un (1) sistema de amplificación de sonido con dos parlantes, presentando un nivel de emisión de ruido de 72.8 dB(A), en horario nocturno, en un **Sector B. Tranquilidad Ruido Moderado**, sobrepasando los límites máximos permisibles de emisión en **17.8 dB(A)**, siendo 55 decibeles lo máximo permitido, vulnerando con ello el artículo 45 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el artículo 2.2.5.1.5.4, en concordancia con la tabla No. 1° del artículo 9° de la Resolución 627 de 2006.*

***Cargo Segundo:** Por generar ruido en la carrera 91 No. 129 D – 22 de la localidad de Suba, de esta Ciudad, clasificado dentro de un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, donde no se permite la construcción o funcionamiento de establecimientos comerciales susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública, vulnerando el artículo 48 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el artículo 2.2.5.1.5.7. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla No. 1 del artículo 9° de la Resolución 627 de 2006. (…)*”

El anterior Auto fue notificado personalmente al señor **ASTER OLIVER HERNÁNDEZ PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.777.147, en calidad de autorizado de la señora **RUTH MARÍA PADILLA ARRIETA**, el día 10 de septiembre de 2019.

Mediante **Auto 00271 del 31 de enero de 2023**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, ordenó la apertura de la etapa probatoria del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta entidad mediante **Auto 01360 del 3 de marzo de 2014**, a la señora **RUTH MARÍA PADILLA ARRIETA**.

El referido acto administrativo fue notificado por aviso a la señora **RUTH MARÍA PADILLA ARRIETA**, el cual fue fijado el día 30 de mayo de 2023, desfijado el día 05 de junio de 2023, con fecha de notificación del 06 de junio de 2023, enviado mediante radicado 2023EE98216 del 04 de mayo de 2023, previo envío de la citación para notificación personal mediante radicado 2023EE20789 del 31 de enero de 2023, la cual fue publicada desde el día 21 de abril de 2023 hasta el día 27 de abril de 2023.

## II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

*“**ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL,** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las*

*Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)*

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

**“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

*Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”*

**ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** *Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** *Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)*

**PARÁGRAFO.** *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.*

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)*”

### III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para

*prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”* a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante **Auto 00271 del 31 de enero de 2023**, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el día 24 de julio de 2023, y en el que se decretaron como medios de prueba los Conceptos Técnicos 7266 del 16 de octubre de 2012 y 4178 del 9 de mayo de 2019, emitidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual.

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la señora **RUTH MARÍA PADILLA ARRIETA**, identificada con cédula de ciudadanía 34.968.309, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **RUTH MARÍA PADILLA ARRIETA**, identificada con cédula de ciudadanía 34.968.309, en las siguientes direcciones: carrera 91 No. 129 D – 22 de la localidad de Suba de esta Ciudad, calle 5 No. 6 – 02 en Gachancipá – Cundinamarca y calle 4 No. 7- 36 del municipio de Puerto López – Meta, de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente **SDA-08-2012-2166** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 01 días del mes de diciembre del año 2024**



**GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

SANDRA JULIETH BARRIOS CASTILLO

CPS:

SDA-CPS-20242644

FECHA EJECUCIÓN:

27/11/2024

Revisó:

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS                      CPS:    FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      29/11/2024

ANDREA CASTIBLANCO CABRERA                      CPS:    SDA-CPS-20241095                      FECHA EJECUCIÓN:                      29/11/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO                      CPS:    FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      01/12/2024

**Expediente SDA-08-2012-2166**